

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Marallo de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 JUN 2026
15:54hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

Haydeé

REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

OFICIO NÚMERO: LXVII/HCEO/HIRS/058/2026.

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 12 de junio de 2026.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 JUN 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación las iniciativas siguientes:

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Solicitando que dada la naturaleza de las iniciativas propuestas, sean turnadas a la Comisión Permanente de Desarrollo Económico.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



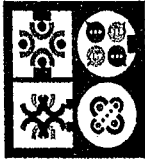
CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA LOCAL HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
DISTRITO 13

HIRS/avpm
C.c.p minutarío



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Haydeé

REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
PRIMER RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, las siguientes:

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que en todas las decisiones se otorgará a las

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Así mismo, en su artículo 5º establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, garantizando con ello la libertad de trabajo como un derecho fundamental de toda persona. Por su parte, el artículo 123 reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, imponiendo al Estado la obligación de promover la creación de empleos y la organización social para el trabajo, con el propósito de garantizar condiciones que permitan a las personas acceder a oportunidades laborales en condiciones de igualdad.

En el ámbito internacional, la protección del derecho al trabajo encuentra sustento en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 23 reconoce el derecho de toda persona al trabajo, a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Asimismo, dispone que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana. A partir de este instrumento se consolidó el reconocimiento universal del trabajo como un derecho inherente a la dignidad de la persona y como un elemento indispensable para el desarrollo económico y social.¹

De igual manera, el artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reconoce el derecho de toda persona a trabajar y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para garantizar su efectividad. Dichas medidas comprenden programas de orientación y formación técnica y profesional, así como políticas encaminadas a lograr el pleno empleo productivo. En desarrollo de este instrumento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante su Observación General número 23, ha sostenido que el derecho al trabajo exige la adopción de medidas específicas para eliminar obstáculos que dificulten el acceso al empleo de grupos históricamente desfavorecidos, proscribiendo toda forma de discriminación por motivos de edad, sexo u otras condiciones personales.²

En el ámbito especializado del trabajo y el empleo, la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)** ha sostenido de manera reiterada que la promoción del empleo constituye uno de los pilares fundamentales para alcanzar la justicia social y el desarrollo sostenible. A través de sus convenios, recomendaciones y resoluciones, dicho organismo ha enfatizado la necesidad de que

¹ Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Naciones Unidas- Oficina de Alto Comisionado. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

los Estados implementen políticas activas de empleo orientadas a facilitar la transición de las personas jóvenes de la educación al trabajo, reducir el desempleo juvenil y combatir las condiciones de exclusión que afectan a diversos grupos en situación de vulnerabilidad.³

Particularmente, el **Convenio número 122 sobre la Política del Empleo** establece que los Estados deberán formular y aplicar una política activa destinada a promover el pleno empleo, productivo y libremente elegido, garantizando la existencia de oportunidades de trabajo para todas las personas que se encuentren disponibles y en búsqueda de empleo, sin discriminación alguna. Asimismo, la Recomendación número 205 de la Organización Internacional del Trabajo destaca la importancia de promover el empleo, el trabajo decente y las oportunidades de generación de ingresos para las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, reconociendo que el acceso al trabajo constituye un elemento esencial para la inclusión social, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la cohesión social.⁴

Por otra parte, la **Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**, en el artículo 26 reconoce expresamente el derecho de las juventudes al trabajo, a la capacitación profesional y a la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, estableciendo la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas a fomentar la inserción laboral de las personas jóvenes y eliminar las barreras que dificultan su incorporación al mercado de trabajo.⁵

En el mismo sentido, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** de la Organización de las Naciones Unidas establece en su *Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8* el compromiso de promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, así como el empleo pleno, productivo y el trabajo decente para todas las personas, identificando como una prioridad la generación de oportunidades laborales para jóvenes y grupos que enfrentan condiciones de desventaja.⁶

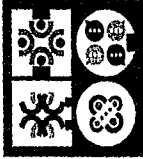
En consecuencia, tanto el orden constitucional mexicano como el sistema internacional de protección de los derechos humanos y el derecho internacional del trabajo coinciden en que el acceso al empleo constituye un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y el desarrollo integral de las personas.

³ Organización Internacional del Trabajo. Empleo Juvenil: trabajo decente, futuros más prometedores. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/empleo-juvenil-trabajo-decente-futuros-mas-prometedores>

⁴ Organización Mundial del Trabajo. Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/folleto-recomendacion-sobre-el-empleo-y-el-trabajo-decente-para-la-paz-y-la>

⁵ ACNUR. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6258.pdf>

⁶ Agenda 2030 en América Latina y el Caribe Plataforma regional de conocimiento. Objetivo 8: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/ods/8-trabajo-decente-y-crecimiento-economico/>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Asimismo, reconocen que corresponde al Estado adoptar medidas positivas que permitan superar las barreras que históricamente han limitado la incorporación de determinados sectores de la población al mercado laboral, particularmente de las personas jóvenes y de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Bajo esta perspectiva, la generación de oportunidades de empleo, la promoción del primer empleo y el fortalecimiento de mecanismos de inclusión laboral no sólo constituyen una política pública deseable, sino una obligación congruente con los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano, orientada a garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo en condiciones de igualdad, no discriminación y justicia social.

SEGUNDO. La inserción laboral de las y los jóvenes es un tema crucial para el desarrollo económico y social de cualquier Estado. El desempleo juvenil es un fenómeno preocupante a nivel global. Según la OIT la tasa de desempleo entre las y los jóvenes es significativamente más alta que la de los adultos. En 2020, se reportó que el 14 por ciento de las y los jóvenes en el mundo estaban desempleados. La cifra ha ido en aumento debido a la pandemia de Covid-19. Esta realidad no solo afecta a personas jóvenes en términos económicos, sino que también impacta su salud mental y su percepción de futuro. La falta de oportunidades laborales puede llevar a la frustración y al desánimo, afectando su desarrollo personal y profesional.⁷

La problemática adquiere una dimensión aún mayor cuando se analiza desde una perspectiva de inclusión social. Las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan obstáculos adicionales para acceder a un empleo digno y productivo, derivados de condiciones económicas, sociales, culturales o territoriales que limitan sus oportunidades de participación en el mercado laboral. Estas circunstancias generan escenarios de exclusión que dificultan el ejercicio efectivo del derecho al trabajo y profundizan las brechas de desigualdad.

Frente a este panorama, organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial y el Foro Económico Mundial han coincidido en la necesidad de implementar políticas públicas activas de empleo que faciliten la incorporación laboral de las personas jóvenes y de aquellos sectores de la población que enfrentan mayores desventajas para acceder a una ocupación formal. Entre dichas estrategias destacan **los programas de primer empleo, los mecanismos de capacitación para el trabajo, la certificación de competencias laborales y los esquemas de vinculación entre instituciones educativas, autoridades públicas y sectores productivos.**⁸

⁷ Organización Internacional del Trabajo. Tendencias Sociales y del Empleo 2026. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/publications/flagship-reports/tendencias-sociales-y-del-empleo-2026>

⁸ Banco Mundial (2019). Juventud y empleo: desafíos y oportunidades

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Según un estudio de la Fundación Bertelsmann, las y los jóvenes que participan en programas de formación y prácticas laborales tienen un 50% más de probabilidades de ser empleados (Fundación Bertelsmann, 2020)⁹. Este dato subraya la importancia de ofrecer a las y los jóvenes no solo un empleo, sino también las herramientas necesarias para prosperar en el mercado laboral. La transición de la educación al empleo es un desafío significativo para las personas jóvenes. A menudo, las habilidades adquiridas en las instituciones educativas no se alinean con las demandas del mercado laboral. Un informe del Foro Económico Mundial destaca que, en la próxima década, se espera que más de 1,3 mil millones de empleos requieran habilidades completamente nuevas (Foro Económico Mundial, 2020).¹⁰

Por lo tanto, es esencial que los programas de primer empleo se desarrollen en colaboración con las instituciones educativas, asegurando que la formación académica se complemente con habilidades prácticas y relevantes para el mercado. Además, es importante considerar que la creación de programas de primer empleo no solo beneficia a las y los jóvenes, sino que también aporta a la economía en general.¹¹

La participación de las personas jóvenes en el trabajo no solo aumenta la productividad, sino que también promueve la innovación y la adaptabilidad en un entorno económico en constante cambio. Sin embargo, es crucial que estos programas sean accesibles y equitativos. Muchas veces, las y los jóvenes de entornos vulnerables enfrentan barreras adicionales para acceder al empleo, como la falta de recursos para transporte o la necesidad de cuidar de familiares. La brecha digital también se ha convertido en un factor determinante; aquellos que no tienen acceso a la tecnología se encuentran en desventaja en un mercado laboral que cada vez más depende de habilidades digitales. La intervención de organismos gubernamentales y privados es esencial para garantizar que estos programas lleguen a quienes más los necesitan.¹²

Otro aspecto importante por considerar es la colaboración entre el sector público y el privado. Las empresas tienen un papel fundamental en la creación de oportunidades laborales para las y los jóvenes. La OIT destaca que las alianzas entre los sectores pueden mejorar la eficacia de los programas de empleo juvenil (OIT, 2021).¹³ Al involucrar a las empresas en el diseño y la implementación de estos programas, se asegura que las habilidades que las y los jóvenes adquieren estén alineadas con las necesidades del mercado laboral. La formación en el lugar de trabajo, a través de pasantías y prácticas, puede ser una vía efectiva para lograr esta alineación,

⁹ Fundación Bertelsmann (2020). La importancia de la formación para el empleo juvenil.

¹⁰ Foro Económico Mundial (2020). El futuro de los trabajos: habilidades necesarias

¹¹ UNICEF. Transición de los adolescentes y jóvenes de la educación al trabajo decente y productivo. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/media/53891/file/Transition_education_work_LAC_SP_final_pdf.pdf

¹² Revista de la CEPAL 92. La inserción laboral de los jóvenes: características, tensiones y desafíos. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/d03c7da1-6da3-4dff-8c3c-d3c7f7be74a9e/content>

¹³ Organización Internacional del Trabajo (2021). Informe sobre el empleo juvenil.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

permitiendo a los jóvenes adquirir experiencia y habilidades directamente relacionadas con sus futuros empleos. Además, es vital que se fomente una cultura de inclusión en el trabajo. Esto implica no solo proporcionar empleo, sino también crear ambientes laborales que valoren la diversidad y promuevan la igualdad de oportunidades.

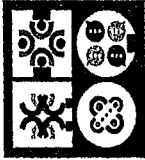
Las empresas que adoptan políticas de inclusión y diversidad tienden a tener un mejor desempeño financiero y una mayor satisfacción entre sus empleados (McKinsey & Company, 2020).¹⁴ La diversidad en el lugar de trabajo no sólo es un imperativo ético, sino también un factor que contribuye al éxito empresarial. La inclusión de las y los jóvenes de diferentes orígenes y contextos puede enriquecer la creatividad y la innovación dentro de las organizaciones, impulsando un rendimiento superior. La salud mental de las personas jóvenes también merece atención en este contexto.

Lo anterior es así, ya que el desempleo y la incertidumbre laboral pueden tener efectos devastadores en el bienestar emocional de las y los jóvenes. Un estudio de la Universidad de Harvard indica que el acceso a un empleo significativo puede mejorar considerablemente la salud mental y el bienestar general (Harvard University, 2020). Por lo tanto, se recomienda que los programas de primer empleo incluyan recursos y apoyo psicológico para ayudar a las y los jóvenes a manejar la ansiedad y el estrés asociados con la búsqueda de empleo.

Bajo esta lógica, la Cámara de Diputados Federal aprobó recientemente reformas a los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, mediante las cuales se fortalecen las atribuciones del Servicio Nacional de Empleo para diseñar, conducir, coordinar y evaluar programas orientados a generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en acciones que fomenten el primer empleo y favorezcan su inclusión efectiva en el mercado laboral.

Las reformas a la Ley Federal del Trabajo parte del reconocimiento de que el acceso al empleo constituye una condición indispensable para el ejercicio pleno de diversos derechos humanos y para la construcción de una sociedad más igualitaria e incluyente. Asimismo, reconoce que la generación de oportunidades laborales para las juventudes y para las personas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad no puede depender exclusivamente de las dinámicas del mercado, sino que requiere de la participación activa del Estado mediante la implementación de políticas públicas y mecanismos institucionales que faciliten su incorporación al ámbito productivo.

¹⁴ McKinsey & Company (2020). Diversidad e inclusión: un imperativo empresarial.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En este contexto, resulta necesario que a nivel estatal se fortalezca el marco jurídico para seguir promoviendo el primer empleo, ampliar las oportunidades de inserción laboral y garantizar una mayor inclusión de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad dentro del mercado de trabajo. Ello permitirá consolidar una política pública más integral y acorde con los principios de igualdad, no discriminación, inclusión social y trabajo digno previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

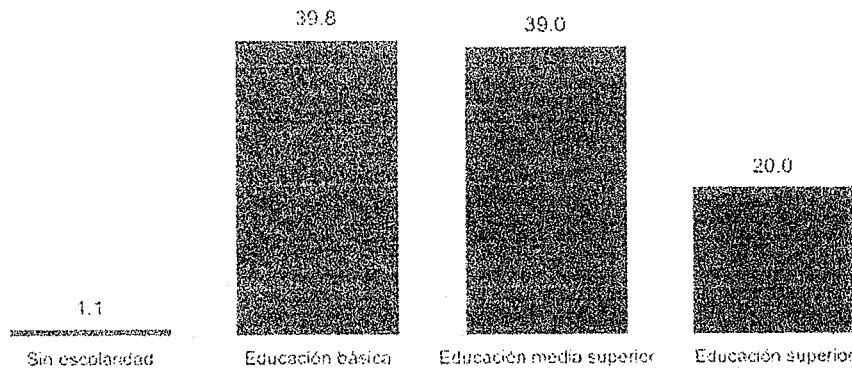
7

TERCERO. La necesidad de fortalecer las acciones orientadas a fomentar el primer empleo y la inclusión laboral de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad encuentra sustento en la realidad demográfica y laboral que actualmente enfrenta nuestro país y, particularmente, el Estado de Oaxaca.

De acuerdo con información del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, durante el primer trimestre de 2025 México contaba con aproximadamente **30.4 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años de edad**, lo que representó el **23.3% de la población total del país**. De este universo, únicamente 15.9 millones formaban parte de la población económicamente activa, mientras que 14.5 millones se encontraban fuera del mercado laboral. Asimismo, la tasa de desocupación juvenil se ubicó en 4.8%, cifra superior a la observada para la población general.¹⁵



Grafica 1
Personas de 15 a 29 años no económicamente activas,
según nivel de escolaridad
2025
(distribución porcentual)



Nota. La suma de los porcentajes no es de 100 %, debido al redondeo de las cifras.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Primer trimestre de 2025.

¹⁵ INEGI. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_Juventud.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Aunado a ello, en el caso de la población juvenil, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) cerca del **58.8% de las personas jóvenes ocupadas laboran en condiciones de informalidad**, lo que implica la ausencia de seguridad social, estabilidad laboral y acceso pleno a prestaciones laborales.

Estas cifras evidencian que, pese a constituir casi una cuarta parte de la población nacional y representar un importante potencial productivo para el desarrollo económico del país, las juventudes continúan enfrentando obstáculos significativos para incorporarse al mercado laboral en condiciones dignas y de igualdad. La falta de experiencia laboral previa, las dificultades para vincular la formación académica con las necesidades del sector productivo y la limitada disponibilidad de oportunidades para acceder a un primer empleo formal constituyen algunos de los factores que inciden en esta problemática.

En el caso particular de **Oaxaca**, la relevancia de este tema resulta aún más evidente. De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda del INEGI, la entidad cuenta con una población superior a los cuatro millones de habitantes, dentro de la cual las personas jóvenes representan un porcentaje significativo de la población económicamente activa y del potencial de desarrollo del Estado. Sin embargo, diversos diagnósticos institucionales han advertido que las juventudes oaxaqueñas enfrentan condiciones laborales más precarias que las observadas a nivel nacional.¹⁶

Al respecto, la ENOE muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano sobre la población económicamente activa (PEA), la ocupación, la informalidad laboral, la subocupación y la ocupación. En ese sentido, de acuerdo con la ENOE el estado de Oaxaca muestra los siguientes datos¹⁷:

Oaxaca				
Población económicamente activa	Tasa de participación económica	Tasa de desocupación	Tasa de informalidad laboral (TIL1)	Tasa de subocupación
1.8 millones	57.7 %	1.3 %	80.1 %	16.7 %

Como se aprecia la Tasa de informalidad laboral continúa siendo uno de los principales desafíos en el Estado. Dentro de este porcentaje general (80.1), como se señaló en párrafos que anteceden, el 58.8% las personas jóvenes ocupadas laboran en condiciones de informalidad.

¹⁶ Estudio básico de comunidad Objetivo 2024.2030. Disponible en: http://www.cij.gob.mx/ebco2024-2030/estados/Oaxaca/OAX_DXSD.html
¹⁷ INEGI. Boletín de indicador 117/26. ENOE Oaxaca. Cuarto trimestre de 2025. 24 de febrero de 2026. Visible en el link: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026_02_Oax.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Además, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 señala que aproximadamente **el 80.4% de las personas jóvenes de entre 18 y 29 años en Oaxaca se desempeñan en condiciones de informalidad laboral**, porcentaje que supera considerablemente el promedio nacional y que refleja las dificultades estructurales que enfrenta este sector para acceder a empleos formales, estables y con acceso a seguridad social.¹⁸

Esta situación adquiere especial relevancia cuando se considera que el acceso al primer empleo constituye uno de los factores determinantes para la construcción de trayectorias laborales exitosas. La evidencia demuestra que las personas que logran incorporarse tempranamente al mercado laboral formal tienen mayores posibilidades de desarrollar habilidades, acumular experiencia, acceder a mejores condiciones de trabajo y mejorar sus perspectivas de ingreso a largo plazo.

De igual forma, las barreras de acceso al empleo se profundizan tratándose de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, quienes enfrentan obstáculos adicionales derivados de condiciones económicas, sociales, culturales o territoriales que limitan su participación en la vida productiva. En consecuencia, la ausencia de mecanismos específicos orientados a facilitar su incorporación al mercado laboral puede traducirse en escenarios de exclusión, desigualdad y precarización.

Bajo este contexto, resulta indispensable fortalecer el marco jurídico estatal para impulsar políticas y programas que favorezcan la generación de oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, promoviendo su acceso al primer empleo y facilitando su inclusión efectiva en el mercado laboral formal. Ello permitirá no sólo ampliar las oportunidades de desarrollo individual de estos sectores de la población, sino también contribuir al crecimiento económico, la productividad y la cohesión social del Estado de Oaxaca.

CUARTO. La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico estatal en materia de fomento al primer empleo y al desarrollo económico del Estado, adecuando sus disposiciones con las recientes reformas aprobadas a la Ley Federal del Trabajo conforme a las necesidades actuales de inclusión laboral de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En primer término, se propone reformar el artículo 2º de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, relativo a su objeto, a fin de incorporar expresamente la obligación del Estado de promover acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral orientados a

¹⁸ Oaxaca- Gobierno del Estado. Plan Estatal de Desarrollo. Disponible en: https://www.asfeooaxaca.gob.mx/Admin/MarcoNormativo/Estatal/057_PLAN_ESTATAL_DE_DESARROLLO_2022-2028.pdf?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y para los grupos en situación de vulnerabilidad. Esta modificación no altera la naturaleza ni los fines originales de la Ley, sino que amplía su alcance para armonizarla con los principios de igualdad, no discriminación e inclusión laboral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y en las recientes reformas a la Ley Federal del Trabajo.

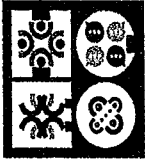
Asimismo, se propone reformar el artículo 4º para incorporar la definición de grupos en situación de vulnerabilidad, retomando para ello el concepto previsto en la Ley General de Desarrollo Social.¹⁹ Lo anterior permitirá dotar de certeza jurídica a la aplicación de la Ley, identificar de manera objetiva a la población susceptible de beneficiarse de las acciones previstas en este ordenamiento y garantizar que las políticas públicas derivadas de su implementación atiendan a las personas que enfrentan condiciones de riesgo, exclusión o discriminación que limitan su acceso al mercado laboral.

Por cuanto hace a los artículos 17 y 18, la reforma tiene como finalidad fortalecer el alcance de los programas de capacitación y de inserción laboral previstos en la Ley, incorporando una visión más amplia que permita no sólo la generación de puestos de trabajo, sino también el desarrollo de competencias laborales, habilidades profesionales y mecanismos efectivos de vinculación entre las personas beneficiarias y los sectores productivos. Ello responde a la necesidad de reducir una de las principales barreras de acceso al empleo formal: la falta de experiencia laboral y de oportunidades para adquirirla.

Respecto del artículo 21 Bis, se propone ampliar los mecanismos de apoyo previstos por la Ley a efecto de que las acciones gubernamentales no se limiten únicamente al otorgamiento de estímulos o incentivos económicos, sino que contemplen expresamente programas dirigidos a facilitar la incorporación de las personas jóvenes y de los grupos en situación de vulnerabilidad al mercado laboral. Esta modificación encuentra sustento en el reconocimiento de que la generación de oportunidades de empleo requiere acciones integrales que comprendan capacitación, orientación, intermediación y acompañamiento laboral.

De igual manera, la reforma al artículo 22 busca fortalecer los esquemas de becas de trabajo y prácticas laborales como instrumentos de transición entre la formación académica y la actividad productiva. La evidencia nacional e internacional ha demostrado que la experiencia laboral temprana constituye uno de los factores más relevantes para mejorar las posibilidades de

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Desarrollo Social. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/L_GDS.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

empleabilidad de las personas jóvenes, razón por la cual resulta indispensable consolidar mecanismos que faciliten la adquisición de conocimientos prácticos y experiencia profesional.

En relación con el artículo 24, se propone ampliar los objetivos de los programas previstos en la Ley para incorporar expresamente la promoción del primer empleo y la inclusión laboral de grupos en situación de vulnerabilidad. Esta adecuación permitirá que las acciones institucionales se orienten no sólo a incrementar el número de empleos disponibles, sino también a reducir las barreras que históricamente han limitado el acceso de determinados sectores de la población a oportunidades laborales dignas y productivas.

Por otra parte, las reformas a los artículos 33, 34 y 35 además de adecuar la denominación de la actual Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, tienen como propósito fortalecer la coordinación institucional y los mecanismos de vinculación laboral entre las autoridades, incluyendo a los municipios, las instituciones educativas, los organismos empresariales y los sectores productivos. La experiencia comparada demuestra que los programas de empleo juvenil alcanzan mejores resultados cuando existe una participación activa de los distintos actores involucrados en la formación y contratación de capital humano. En consecuencia, se pretende consolidar esquemas de colaboración que permitan ampliar la difusión de vacantes, facilitar procesos de reclutamiento y acercar mayores oportunidades laborales a las personas beneficiarias de esta Ley.

Finalmente, el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Fomento al Primer Empleo ya establece la obligación de la actual Secretaría de Desarrollo Económico para crear el padrón único de registro de los beneficiarios de los programas de Primer Empleo; sin embargo, se propone reformarlo con la finalidad de que la denominación sea mediante lenguaje inclusivo y para establecer un plazo para la creación de dicho registro, ya que a la fecha no se ha creado y al no existir un plazo se deja al arbitrio de la autoridad su creación, por ende, se propone reformar la denominación del registro para denominarlo "Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los Programas de Primer Empleo", estableciéndose un plazo considerable para su creación y así estar en condiciones de cumplir con esta determinación plasmada en la Ley.

De manera transversal, todas las reformas propuestas incorporan **el enfoque de inclusión laboral** contenido en la reciente reforma federal a los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se fortalecen las atribuciones de las autoridades laborales para diseñar, coordinar y evaluar programas destinados a generar oportunidades de empleo para las personas jóvenes y los grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

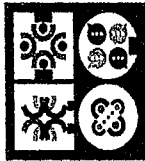
Por lo que se refiere a las reformas y adiciones propuestas a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, éstas se proponen para adecuar su contenido con las atribuciones y obligaciones establecidas para la Secretaría de Desarrollo Económico en la Ley de Fomento al Primer Empleo, aunado a que con ello garantiza y fomenta el acceso al empleo de estos sectores de la población, impulsando políticas de desarrollo integral, atracción de inversiones y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES). Con lo cual, se crea un entorno macroeconómico que genere más y mejores puestos de trabajo en sectores estratégicos.

En este sentido, la presente iniciativa no sólo armoniza las leyes estatales con las nuevas directrices nacionales en materia de empleo e inclusión laboral, sino que fortalece los instrumentos jurídicos con los que cuenta el Estado de Oaxaca para atender una problemática que afecta de manera directa a miles de personas jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad. Con ello se busca **consolidar una política pública más incluyente, eficaz y acorde con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación, trabajo digno y desarrollo social, favoreciendo una incorporación más amplia y efectiva de estos sectores de la población al mercado laboral formal.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado y a la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca**, para lo cual se formula el siguiente cuadro comparativo:

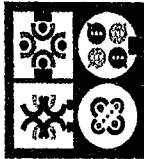
LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efectos de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no siendo requisito la experiencia laboral, otorgando el Estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efectos de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no siendo requisito la experiencia laboral, otorgando el Estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en</p>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.	las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos. El Estado promoverá acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral que generen oportunidades de empleo para las y los jóvenes y para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo y en su inclusión efectiva en el mercado laboral.
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la V. ...	Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la V. ... VI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.
Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada primera experiencia laboral.	Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que las y los jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad se vinculen a un medio laboral para adquirir una adecuada primera experiencia laboral que contribuya a su formación integral y a la obtención de un empleo.
Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la Secretaría de Economía en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas inscritas en el padrón de beneficiarios.	Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico , en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas el acceso de las y los jóvenes inscritos en el Padrón Único de Registro de las Personas Beneficiarias a los programas de Primer Empleo.
SIN CORRELATIVO	Artículo 21 Bis. Las y los jóvenes que acrediten haber realizado su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de una empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.
Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para egresados podrán ser convenidos entre el patrón,	Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para personas egresadas podrán ser convenidos entre el



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>universidades o jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos.</p>	<p>patrón, universidades o las y los jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos, adquirir experiencia, desarrollar habilidades, construir una red de contactos profesional y la posibilidad de contratación o de ofertas laborales futuras.</p>
<p>Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica en la forma y las condiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando la o el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica.</p>
<p>Artículo 33. La Secretaría de Economía promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 34. La Secretaria de Economía en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.</p>	<p>Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a las y los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.</p> <p>También, la Secretaría de Desarrollo Económico realizará acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al Primer Empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría de Economía en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo, con modalidad itinerante por todo el Estado.</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo con modalidad itinerante por todo el Estado, procurando realizarla en las ocho regiones del Estado.</p> <p>Los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, también promoverán y realizarán ferias del Primer Empleo y brindarán servicio de colocación laboral a las y los jóvenes al menos una vez al año.</p>

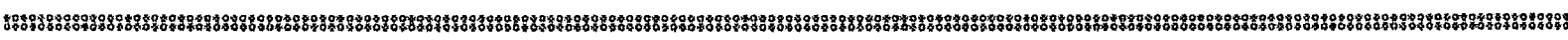
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

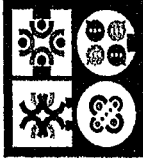
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
<p>PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO. La Secretaría de Economía creará el padrón único de registro de los beneficiarios de los programas de Primer Empleo.</p>	<p>PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico creará el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los programas de Primer Empleo en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto.</p>

15

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
<p>Artículo 55. La Secretaría, dependencias y entidades, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer estrategias, metas y acciones para generar la integración de las mujeres al mercado laboral, de las personas con discapacidad, así como de las personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad a través de capacitación productiva y la vinculación con los agentes económicos para la adaptación del empleo.</p>	<p>Artículo 55. La Secretaría, dependencias y entidades, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer estrategias, metas y acciones para generar la integración de las mujeres al mercado laboral, de las personas con discapacidad, así como de las personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad a través de capacitación productiva y la vinculación con los agentes económicos para la adaptación del empleo.</p> <p>La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud fomentará e impulsará estrategias para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.</p>
<p>Artículo 57. Los Municipios promoverán y fomentarán la generación de empleo en sus respectivas demarcaciones territoriales y darán publicidad de la oferta existente de puestos de trabajo vacantes mediante la coordinación con las unidades y sectores económicos de sus demarcaciones.</p>	<p>Artículo 57. Los Municipios promoverán y fomentarán la generación de empleo en sus respectivas demarcaciones territoriales y darán publicidad de la oferta existente de puestos de trabajo vacantes mediante la coordinación con las unidades y sectores económicos de sus demarcaciones.</p> <p>Los Municipios impulsarán la generación de empleos de las y los jóvenes, así como de personas en situación de vulnerabilidad.</p>
<p>Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al</p>	<p>Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al</p>





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

<p>Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.</p>	<p>Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.</p> <p>Para la promoción del Primer Empleo la Secretaría establecerá mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación y promoverá la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al Primer Empleo.</p>
<p>Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas.</p>	<p>Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas, poniendo especial énfasis en el fomento al Primer Empleo de las personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.</p>

16

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Fomento al Primer Empleo para el estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

El Estado promoverá acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral que generen oportunidades de empleo para las y los jóvenes y para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo y en su inclusión efectiva en el mercado laboral.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 4. ...

I. a la V. ...

VI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que **las y los jóvenes** de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad se vinculen a un medio laboral para adquirir una adecuada primera experiencia laboral que contribuya a su formación integral y a la obtención de un empleo.

Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas el acceso de las y los jóvenes inscritos en el Padrón Único de Registro de las Personas Beneficiarias a los programas de Primer Empleo.

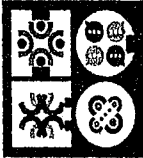
Artículo 21 Bis. Las y los jóvenes que acrediten haber realizado su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de una empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.

Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para **personas egresadas** podrán ser convenidos entre el patrón, universidades o las y los jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos, adquirir experiencia, desarrollar habilidades, construir una red de contactos profesional y la posibilidad de contratación o de ofertas laborales futuras.

Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando la o el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a las y los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

También, la Secretaría de Desarrollo Económico realizará acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al Primer Empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo con modalidad itinerante por todo el Estado, procurando realizarla en las ocho regiones del Estado.

Los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, también promoverán y realizarán ferias del Primer Empleo y brindarán servicio de colocación laboral a las y los jóvenes al menos una vez al año.

TRANSITORIOS

PRIMERO: ...

SEGUNDO: ...

TERCERO: ...

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico creará el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los programas de Primer Empleo en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo Económico del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

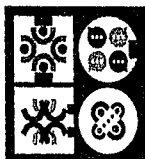
La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud fomentará e impulsará estrategias para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.

Artículo 57. ...

Los Municipios impulsarán la generación de empleos de las y los jóvenes, así como de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.

Para la promoción del Primer Empleo la Secretaría establecerá mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación y promoverá la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al Primer Empleo.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Haydeé

REYES

Diputada Local - Distrito 13

OAXACA DE JUÁREZ

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas, **poniendo especial énfasis en el fomento al Primer Empleo de las personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.**

19

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de junio de 2026.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI LEGISLATURA
Haydeé Irma Reyes Soto
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13